

AVISO No. 156

11 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 1364 del 28 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH**

Dirección del predio: **CR 31 # 47-30 URB LAS BRISAS BL 5 AP 401**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



Armenia, 11 DE ABRIL DE 2023

Señor:

EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH

Dirección: **CR 31 # 47-30 URB LAS BRISAS BL 5 AP 401**

Correo: supered85@gmail.com

Matrícula No. 15814

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 156- RESOLUCION - PQRDS 1364 del 28 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 156 - RESOLUCION - PQRDS 1364 del 28 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 15814 "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.



**RESOLUCION PQRDS 1364
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PAR232707 DEL 08-03-2023
MATRICULA 15814**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2023PAR232707**, respecto al predio ubicado en la **CR 31 # 47-30 URB LAS BRISAS BL 5 AP 401**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.15814**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 31 # 47-30 URB LAS BRISAS BL 5 AP 401**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.15814**, se observa que a la fecha el predio se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, de conformidad a la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°15814**, la cual se llevó a cabo el día 13 de marzo de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 4814. MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA MEDIDOR FRENADO.”

4. Que, observando el registro de medición se evidencia que a pesar de que el predio está habitado como lo manifiesta en la petición el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra **“FRENADO”**, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No.15814** el mes de octubre del 2021, es decir no registra los consumos reales del predio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5039	4814	4814	20	11	FRENADO	28/02/2023
5020	4814	4814	11	11	FRENADO	30/01/2023
5001	4814	4814	9	11	FRENADO	28/12/2022
4982	4814	4814	8	11	FRENADO	29/11/2022
4963	4814	4814	11	11	FRENADO	28/10/2022

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que, se informa al peticionario que el predio tiene un aparato de medición el cual se encuentra **FRENADO** desde el mes de marzo del 2022, y por este motivo no es posible determinar consumo en el predio **Matrícula**



15814 de los consumos reales, por lo anterior deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, esto se deberá hacer en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (28 de abril de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, el cual será facturado a su cargo. **Matrícula 15814.**

7. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero. **Matrícula 15814.**
8. Que el usuario también puede adquirir el medidor en el mercado común, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor un medidor **Volumétrico ½" R315 o Superior preequipado con lectura remota**, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 15814.**
9. Que, así mismo, se informa al peticionario que para proceder a reliquidar la cuenta # **62042210**, motivo de reclamo, se hará seguimiento, después de la instalación del medidor, con la finalidad que demuestre el consumo real del usuario, es de aclarar que si este consumo registrado por el medidor nuevo en el predio es menor al promedio cobrado por la entidad. **Matrícula N°15814.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a la pretensión del peticionario, señor **EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto No. **62042210**, teniendo en cuenta el consumo promedio es de 20 m3, debido a que el medidor está **FRENADO** y a un no está generada la orden de instalar medidor nuevo. **Matrícula N°15814.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor **EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH**, que deberá adquirir el aparato de medición en el mercado común y cuando se instale se hará el respectivo seguimiento para determinar la reliquidación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **EDWIN HERNANDO GALVEZ BETANCOURTH**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir

deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) día del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

